



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

SESION ORDINARIA DE PLENO

26 DE MAYO DE 2016

BORRADOR ACTA 06/2016

SEÑORES/AS ASISTENTES:

ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

D^a María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D^a Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D^a María Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco Javier Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D^a María Correas Rodriguez (Grupo municipal PSOE)

D. Antonio Manuel Herrera Casado (Grupo municipal PP)

D^a María Josefa López Galera (Grupo municipal PP)

D^a Ascensión Ribeiro Sorroche (Grupo municipal A.E.M.S.)

D. Bartolomé Soriano González (Grupo municipal Andalucista)

D^a Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)

SECRETARIA GENERAL

D^a María Dolores Abolafia Montes

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:02 horas del día 26 de mayo de 2016, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la **Sra. Secretaria General de la Corporación, D^a María Dolores Abolafia Montes**, que da fe del mismo.

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE SESION ORDINARIA DE FECHA 31/03/16 Y SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 25/04/16.

Vistos los borradores de las actas de las siguientes sesiones de Pleno: Sesión ordinaria de fecha 31/03/2016 y Sesión extraordinaria y urgente de fecha 25/04/2016, que junto a la convocatoria de la presente se ha entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación a los mencionados borradores.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES**



SESIONES DE PLENO: SESION ORDINARIA DE FECHA 31/03/16 Y SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 25/04/16, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **TRECE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE; Grupo municipal PP; Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos).

PARTE RESOLUTIVA

2.- APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE QUE AFECTA A LAS PARCELAS 19 Y 236 SITUADAS EN LA CL. 27 DE MAYO ESQUINA CL. MAESTRO VALLEJO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** explica la propuesta de Acuerdo sobre este asunto.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE QUE AFECTA A LAS PARCELAS 19 Y 236 SITUADAS EN LA CL. 27 DE MAYO ESQUINA CL. MAESTRO VALLEJO DE MARMOLEJO** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE; Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos), y las **ABSTENCIONES** de **DOS CONCEJALES** (Grupo municipal PP) con el tenor literal siguiente:

«En fecha 16/12/2015 (Núm. R.E. 4399) se presenta en este Ayuntamiento proyecto de Estudio de Detalle por D. Juan Lozano Ríos, actuando en nombre propio y en representación de D^a María Pastor Rodríguez, D^a Francisca Oliva Peña, D. Juan Lozano Oliva, D. José María Lozano Oliva, D^a Ana María Lozano Oliva y D. Pedro Lozano Oliva, con la finalidad de llevar a la práctica un Estudio de Detalle que afecta a la Calle 27 de Mayo esquina Maestro Vallejo de Marmolejo (Jaén) que, según consta en la Memoria descriptiva realizada por BORROMINI ARQUITECTURA S.L, tiene por objeto solucionar un problema que surge con las dos parcelas, 19 y 236, situadas en la C/ 27 de Mayo esquina C/ Maestro de Marmolejo (Jaén), a las que se les aplica una normativa urbanística distinta. Según los planos de las NNSS de Marmolejo, la línea de separación entre la Zona de Ensanche y la Unidad de Actuación (UA 1) es perpendicular a la fachada, pero en realidad no es así. Esto provoca un problema a la hora de realizar una reparcelación o división de las dos parcelas iniciales, ya que a alguna parte de una misma parcela siempre se le aplicaría las dos normativas de Ensanche y de UA1. Para ello se propone la realización de un estudio de detalle que redistribuya la edificabilidad inicial entre las dos parcelas, de manera que tengamos una sola normativa urbanística común para ambas.

Emitido informe favorable por el Arquitecto municipal de fecha 25 de febrero de 2016 a la aprobación inicial del presente Estudio de detalle por el Arquitecto municipal, así como informe de Secretaría núm. 11, de fecha 18/03/2016 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la aprobación del Estudio de Detalle, mediante Decreto de Alcaldía núm. 105, de fecha 22/03/2016, se aprobó inicialmente el citado Estudio de Detalle.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

El citado Decreto por el que se aprueba inicialmente el Estudio de detalle fue notificado a las personas que figuran como propietarias comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

Se ha cumplimentado el trámite de exposición pública en la forma que a continuación se detalla:

1.- Tablón de Edictos del Ayuntamiento de fecha 03/03/2016.

2.- Diario "Jaén" de fecha 01/04/2016.

3.- BOP Jaén, núm. 701, de fecha 14/04/2016.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 70, de fecha 14/04/2016, en que ha permanecido expuesto al público el expediente de Estudio de Detalle, no se ha presentado alegación alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría general.

En fecha 12/05/2016 el Arquitecto municipal emite informe en el que se manifiesta que no se necesita aportar ningún informe, dictamen u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por dicho Estudio.

Vistos el informe de Secretaría núm. 18, de fecha 12/05/2016, y de conformidad con lo previsto en los artículos 31.1.B) y 32.1.3.ª y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone que al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, presentado por D. Juan Lozano Ríos, actuando en nombre propio y en representación de Dª María Pastor Rodríguez, Dª Francisca Oliva Peña, D. Juan Lozano Oliva, D. José María Lozano Oliva, Dª Ana María Lozano Oliva y D. Pedro Lozano Oliva, que tiene por finalidad dar solución al problema existente en las dos parcelas, 19 y 236, situadas en la C/ 27 de Mayo esquina C/ Maestro de Marmolejo (Jaén), de conformidad con lo establecido en la Memoria descriptiva que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Depositar en el Registro administrativo del Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el Estudio de Detalle aprobado.

TERCERO.- Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

CUARTO.- Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva así como el contenido del articulado de sus Normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal. Asimismo, el contenido completo del instrumento de planeamiento se publicará en la página web de este Ayuntamiento. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo».



3.- ELECCION DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que se ha optado por el sistema de sorteo para la elección de Juez de Paz. Se procedió a realizar dicho sorteo en la propia Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** da cuenta del citado Dictamen, cuyo tenor literal es el que sigue:

«El **Sr. Alcalde** manifiesta que mediante Decreto de Alcaldía núm. 112, de 30/03/2016, se aprobó la convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz titular del municipio de Marmolejo, otorgando al efecto un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que las personas interesadas en ocupar el cargo y que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 1.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) y no estén igualmente incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones del artículo 389 de dicha Ley, pudieran presentar su solicitud en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

El anuncio de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal, e igualmente se remitió para anuncio de dicha convocatoria pública con el fin de dar la correspondiente publicidad en el Decanato de Andújar y en el propio Juzgado de Paz de Marmolejo Andújar.

Durante el plazo quince días hábiles concedido al efecto, según consta en el certificado de Secretaría se han presentado 17 solicitudes.

El **Sr. Alcalde** propone a los Sres. Concejales asistentes que se proceda a la elección de Juez de Paz titular mediante sorteo, pues considera que siendo todas las personas que lo solicitan respetables y dignas de la máxima consideración, resulta ser el sistema más adecuado para proceder a tal elección, y solicita a la Sra. Secretaria que proceda a introducir en una urna 17 papeletas que contengan individualmente el nombre de los presentados y que asciende a 17.

La **Sra. Secretaria**, por orden del Sr. Alcalde, extrae 3 papeletas de la citada urna resultando los siguientes:

- 1.- D. Juan Manuel Reca González
- 2.- D^a Pilar Pedrajas Cañaveras
- 3.- D^a Dolores Cano Balastegui

En consecuencia, se propone para la ocupar el cargo de Juez de Paz a D. Juan Manuel Reca González.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Sometido a consideración de la Comisión Informativa, se **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **NUEVE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos), **ELEGIR COMO JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE MARMOLEJO A D. JUAN MANUEL RECA GONZÁLEZ**».

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda por **UNANIMIDAD, lo que supone el quórum de mayoría absoluta de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión**, según exige el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **TRECE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE; Grupo municipal PP; Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos), el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Elegir, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, como Juez de Paz titular de Marmolejo a D. JUAN MANUEL RECA GONZÁLEZ, con D.N.I. 53591148 K.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Decanato de Andújar, que lo elevará a la Sala de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

4.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 3/2016.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** explica la propuesta de Acuerdo sobre este asunto.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 3/2016** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **NUEVE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal A.E.M.S.), y las **ABSTENCIONES** de **CUATRO CONCEJALES** (Grupo municipal PP, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente:

«Examinada la relación de facturas que ha hecho constar la Intervención municipal referida a la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios y suministros, no contabilizados en el ejercicio en que han sido prestados.

Visto el Informe de Intervención 46/2016 donde consta que, en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

En el ejercicio de las facultades que me otorga la legislación vigente, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los siguientes créditos, correspondientes a ejercicios anteriores, que se relacionan a continuación:

920.21300 – ADMINISTRACIÓN GENERAL – MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66001801	25881342-V	REPARACIÓN CALEFACCIÓN	863,46 €

340.22699 - ADMÓN. GENERAL DEPORTES – OTROS GASTOS DIVERSOS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66001932	B14544167	CAMISTEAS Y TROFEOS DEPORTES	1.654,68 €
2016	66000822	V14383855	FEDERACIÓN ANDALUZA TRIATLÓN	2.030,40 €

920.22706 - ADMINISTRACIÓN GENERAL – ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66001990	B23627375	AHORRO ENERGÉTICO	1.361,25 €
2016	66001990	B23627375	AHORRO ENERGÉTICO	2.268,75 €

340.22199 - ADMÓN. GENERAL DEPORTES – OTROS SUMINISTROS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000263	B31229313	LIMPIAFONDOS PISCINA	11.083,60 €

323.22105 – EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA – OTROS SUMINISTROS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000459	B23365281	ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS	775,89 €
2016	66000464	25966695V	ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS	207,44 €

338.22609 - FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS – ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000460	B23365281	ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS	161,72 €
2016	66000463	B23365281	ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS	277,97 €
2016	66000465	G23708647	JUEGOS POPULARES	300 €
2016	66000462	B23365281	ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS	86,11 €

163.21300 – LIMPIEZA VIARIA - MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000461	B23365281	ADQUISICIÓN PRODUCTOS LIMPIEZA	125,49 €

431.21200 – COMERCIO – MERCADO DE ABASTOS Y MERCADILLO – EDIF. Y OTRAS CONSTRUCCIONES



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000466	78684470K	MATERIALES CONSTRUCCIÓN	150,04 €
2016	66000469	E23371222	MATERIALES CONSTRUCCIÓN	101,46 €
2016	66000470	E23535008	MATERIALES CONSTRUCCIÓN	139,76 €
2016	66000471	E23535008	MATERIALES CONSTRUCCIÓN	223,75 €
2016	66000794	52559382N	MATERIALES CONSTRUCCIÓN	112,53 €

414.22602 – DESARROLLO RURAL - EXPOMARMOLEJO

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000467	52543230Y	ADQUISICIÓN MATERIALES	320 €

165.21300 –ALUMBRADO PÚBLICO – MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000468	F23666944	ADQUISICIÓN MATERIAL ELÉCTRICO	344,37 €

340.22199 – ADMÓN. GENERAL DEPORTES – OTROS SUMINISTROS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000795	B23365281	ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS	280,84 €

241.14300 – FOMENTO DE EMPLEO – PRÁCTICAS PROFESIONALES

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2016	66000831	Q7350006H	MECENAZGO PRÁCTICAS EMPRESA	180 €

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2016, los correspondientes créditos con cargo a la aplicación presupuestaria que se relaciona».

5.- MODIFICACION DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** explica la propuesta de Acuerdo sobre este asunto.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE MODIFICACION DE CREDITOS EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **NUEVE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal A.E.M.S), y las **ABSTENCIONES** de **CUATRO CONCEJALES** (Grupo municipal PP, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

«Con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo para el ejercicio 2016, se consignó la cantidad de 20.000 euros en la aplicación presupuestaria 221.16204 – OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE EMPLEADOS – ACCIÓN SOCIAL DE AYUDAS ACUERDO REGULADOR Y CONVENIO, con el objetivo de poder atender las distintas ayudas que solicitasen los trabajadores de este Ayuntamiento y que estuviesen previstas en dicho Convenio.

Visto que en el Convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Marmolejo, concretamente en el artículo 34, se contempla la posibilidad de otorgar anticipos reintegrables a los trabajadores de este Ayuntamiento, a reintegrar en 12, 24 ó 36 mensualidades, dependiendo de la cantidad que se anticipe al trabajador.

Considerando que no existe crédito adecuado y suficiente para poder atender a la ayuda prevista en el artículo 34 del Convenio colectivo del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, denominada "anticipos reintegrables", así como para otros posibles gastos de inversión que se puedan realizar en un futuro.

Visto cuanto antecede y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto con el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN		AUMENTO	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
221.16204 – OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE EMPLEADOS – ACCIÓN SOCIAL DE AYUDAS ACUERDO REGULADOR Y CONVENIO	2.163,64 €	221.83101 – REINTEGRO DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO AL PERSONAL	2.163,64 €

DISMINUCIÓN		AUMENTO	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
929.50000 – IMPREVISTOS Y SITUACIONES TRANSITORIAS – FONDO DE CONTINGENCIA	233.506,42 €	422.68100 – INDUSTRIA-TERRENOS Y BIENES NATURALES	326.540,76 €
151.60900 – URBANISMO - PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	93.034,34 €		

SEGUNDO.- Exponer dicho expediente al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».



6.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE HUERTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** cede el uso de la palabra al Sr. Civantos Cuesta, Concejal de Agricultura, Industria y Medio Ambiente.

El **Sr. Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)** manifiesta que en la citada Ordenanza se regula el uso de los terrenos donde se van a instalar los huertos sociales configurándolos como servicio público y, por tanto, deben estar instalados en terreno que tengan la calificación de bien demanial. Como se trata de un servicio público, lo procedente es regularlo vía Ordenanza municipal donde, entre otras cuestiones, se regulan los criterios de adjudicación de cada uno de los huertos, al tratarse de un uso común especial y no un uso privativo.

En la actualidad, en el Inventario municipal de bienes y derechos figura el Ayuntamiento como propietario del bien inmueble denominado "RESTO DE PARCELAS DE OLIVAR LAS CALAÑAS DESTINADOS A "HUERTOS SOCIALES", sito en PARAJE RÚSTICO "LAS CALAÑAS"-Polígono 10 Parcelas 172, 181, 185, 186 y parte de la parcela 190 de esta localidad, con calificación jurídica de bien patrimonial. Por tanto, si se pretende desarrollar la actividad de servicio público de los huertos sociales en esos terrenos, antes de proceder a su adjudicación de los mismos, y con independencia de la aprobación de la Ordenanza reguladora de los Huertos sociales, debe procederse a alterar la calificación jurídica del citado bien inmueble, que tiene actualmente la calificación de patrimonial, pasando a calificarse como bien demanial.

Para este procedimiento de afectación del bien inmueble al dominio público resulta necesario, en primer lugar hacer una depuración física y jurídica del bien. Respecto a la depuración jurídica se observó que estos terrenos no están inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que se ha iniciado tal proceso, y ya se ha remitido la documentación necesaria al Registro de la Propiedad de Andújar para que se proceda a su inscripción.

Nos han dicho que la inscripción esté probablemente hecha para finales de este mes de mayo.

Una vez realizada la inscripción, se puede iniciar el expediente de afectación del bien inmueble al dominio público, para lo cual, según el artículo 9 del RBELA, realizar los siguientes trámites:

- Resolución de la Presidencia de la Entidad Local ordenando la incoación del expediente. La resolución dispondrá que se incorpore un informe sobre la situación física y jurídica del bien, con referencia expresa al asiento del Inventario de Bienes y nota simple del Registro de la Propiedad, en el caso de que se trate de un bien inmueble.
- Información pública durante un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad Local.
- Acuerdo del Pleno de la Entidad Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros en el caso de bienes demaniales y comunales.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Manifiesta que la Ordenanza consta de una Exposición de Motivos donde se fundamenta la necesidad y conveniencia de su aprobación, y se divide en siete Títulos relativos a: Título I: Reglas generales, Título II: Procedimiento de adjudicación, Título III: Condiciones de uso y aprovechamiento, Título IV: Régimen de responsabilidad, Título V: Organización de los huertos sociales y Título VI: Régimen disciplinario.

La **Sra. Ribeiro Sorroche (Grupo municipal A.E.M.S)** manifiesta que está de acuerdo con la aprobación de una Ordenanza pues con ello se pone orden, pero dice que no está de acuerdo con el contenido o la forma. Dice que va a hacer unas preguntas o apreciaciones: En el artículo 12.3 establece la documentación que tienen que aportar los usuarios de la huertos, y las letras b) y c) se exige lo siguiente : *b) Declaración responsable, en el que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.*

c) Informe médico emitido por el Servicio Andaluz de Salud, en el que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas”.

Dice que lo procedente es exigir un requisito u otro, pero no los dos. Pregunta si el médico de cabecera tiene obligación de emitir el informe, o si le pasa algo al usuario, pregunta si sería responsable el médico que emite dicho informe.

Por otra parte dice que en el artículo 12.6, establece que: *“Tendrán prioridad, siguiendo el informe de valoración de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Marmolejo, y en el siguiente orden:*

1º Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.

2º Miembros de familias numerosas.

3º Personas en situación de desempleo y vulnerabilidad social

4º Personas necesitadas de actividad terapéutica.

5º Resto de solicitantes.

Dentro de cada uno de los grupos el orden se establecerá por sorteo, en caso de empate”.

Al respecto indica que las personas en situación de desempleo están más desfavorecidas si no se piden datos económicos, que los miembros de familias numerosas.

En el artículo 19.1 d) pone que no se podrán instalar invernaderos o sombreados, y pregunta si, aparte del motivo estético, hay algún motivo por el cual no se pueden instalar invernaderos o sombreados.

En el artículo 21.3 se establece que: *“El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos sociales podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos”.* Y pregunta si los usuarios de los huertos solo pueden sembrar las plantas que se les especifique. Indica que lo considera un criterio muy restrictivo.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

El artículo 32.2 establece que: *“Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir”*. Pregunta si cada usuario de cada huerto tiene que suscribir un seguro por los daños que pueda ocasionar.

Por otra parte dice que considera desproporcionada la parte relativa a las infracciones y sanciones, pues considera excesivo que algunas infracciones leves conlleven una sanción de entre 30 y 300 euros.

El **Sr. Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)** manifiesta, en relación a la apreciación realizada sobre el artículo 12.3, que son cosas diferentes, pues una cosa es que alguien tenga aptitud en la rama de agricultura, de otra que no disponga de ello. En relación al informe médico, se exige pues una persona con 65 años mas por regla general no se encuentra en el 100% de su capacidad física.

Respecto al artículo 12.6, dice que la finalidad del uso de los huertos sociales es una finalidad de ocio y esparcimiento, por tanto una persona desempleada, más que preocuparse de cultivar un huerto debe estar preocupada en buscar empleo, y por eso tienen preferencia los jubilados mayores de 65 años o las familias numerosas.

Respecto al artículo 19.1 d), dice, como ha comentado, la finalidad del uso de los huertos sociales es una finalidad de ocio y esparcimiento, y por ello no es necesario tener ningún invernadero ni sombreado.

Respecto a la pregunta sobre si a los usuarios de los huertos solo pueden sembrar las plantas que se les especifique, dice que desde el Ayuntamiento no se va a obligar a los usuarios a sembrar un tipo específico de planta. En la Ordenanza consta que se recomienda que se utilice el cultivo ecológico, pero no deja de ser una recomendación. Eso sí, ha de ser un cultivo autorizado.

Con respecto a las infracciones y sanciones dice que se han rebajado mucho las multas, y están muy por debajo de las establecidas en la normativa reguladora de medio ambiente.

La **Sra. Ribeiro Sorroche (Grupo municipal A.E.M.S)** manifiesta que está de acuerdo con el tema del informe médico, aunque lo ve excesivo. En cuanto a la finalidad de los huertos, dice que su Grupo ve los huertos no solo con el objetivo de ocio, sino también con un fin social.

En relación a los sombreados dice que muchas veces la estética no es lo prioritario.

Dice que la Ordenanza, en general, la considera bastante restrictiva y castigadora.

El **Sr. Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)** dice que el requisito del informe médico es fundamental pues es el médico el que debe valorar si una persona tiene aptitud física para desarrollar la actividad.

En relación al tema social de los huertos, la ordenanza contempla también criterios sociales.

En relación a los invernaderos y sombreados, dice que en la mayoría de las Ordenanzas están prohibidos, pues no es la finalidad de la Ordenanza la producción. Dice que no considera que sea una



Ordenanza restrictiva. Lo que se está haciendo es regular una situación que de hecho se estaba produciendo, y que por tanto es necesario regular esta situación.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que la Ordenanza ni es restrictiva ni castigadora, sino todo lo contrario, coherente y lógica. El hecho de que se exijan determinados requisitos, como la exigencia de seguro, obedece a criterios de seguridad.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE HUERTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **OCHO CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE), el **VOTO EN CONTRA** de **UN CONCEJAL** (Grupo municipal A.E.M.S) y las **ABSTENCIONES** de **CUATRO CONCEJALES** (Grupo municipal PP, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente:

«VISTO el expediente tramitado para la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora del uso de huertos sociales del Ayuntamiento de Marmolejo.

VISTO el Proyecto de Ordenanza que consta en dicho expediente, elaborado por la Secretaría Municipal, y en cuya Exposición de Motivos se fundamenta la necesidad y conveniencia de su aprobación y que se divide en siete Títulos relativos a: Título I. Reglas generales, Título II. Procedimiento de adjudicación, Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento, Título IV. Régimen de responsabilidad, Título V. Organización de los huertos sociales y Título VI. Régimen disciplinario

VISTO el informe núm 15, de fecha 22/04/2016, de aprobación inicial de dicha Ordenanza elaborado por la Secretaria General.

En base a cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de huertos sociales del Ayuntamiento de Marmolejo, con la redacción que a continuación se recoge:*

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE HUERTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Huertos de Sociales son una iniciativa más del Ayuntamiento de Marmolejo con el objetivo de fomentar, de forma general, el contacto con el medio ambiente de toda la población y de manera particular, fomentar un envejecimiento activo y saludable.

Muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestro municipio proceden del medio rural, añorando el contacto con la naturaleza, disponen de mucho tiempo libre y son personas activas que desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas cada día. De esta manera,



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

disfrutan de un entorno natural realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos que repercuten en el bienestar físico y mental.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquéllas personas ciudadanas que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundan indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquéllas acciones que repercutan en beneficio de las personas residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de las mismas. Con la puesta a disposición de los huertos sociales, se pretende que un sector de la población que se encuentren desocupadas adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquéllas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos sociales, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprendan los huertos sociales municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

Título I. Reglas generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sociales a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecida en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de Marmolejo, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales.

Artículo 3. *Denominaciones.*

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

a) *Cedente:* Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.

b) *Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia:* Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.

c) *Aprovechamiento:* Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.

d) *Frutos:* Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.

e) *Responsabilidad de las personas usuarias:* Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.



f) *Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.*

g) *Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.*

h) *Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.*

i) *Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos sociales se ubicarán sobre terrenos de dominio público.*

j) *Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto sociales.*

Artículo 4. *Fines de la Ordenanza.*

1. *Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos sociales y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos sociales.*

2. *Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los huertos sociales municipales.*

Artículo 5. *Objetivos de los huertos sociales.*

El programa municipal de Huertos Sociales deberá tener como objetivos, los siguientes:

a) *Capacitar a las personas mayores para vivir un envejecimiento activo y saludable.*

b) *Contribuir al autoconsumo de los desempleados y desempleadas de larga duración, sobre todo los que no tienen ninguna prestación.*

c) *Mantener la autonomía e independencia personal a medida que se envejece.*

e) *Prevenir la dependencia.*

d) *Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.*

g) *Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la ciudad.*

h) *Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.*

i) *Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.*



j) *Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.*

k) *Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.*

l) *Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.*

m) *Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.*

n) *Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.*

ñ) *Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.*

o) *Fomentar la participación del colectivo de mayores, u otros.*

Artículo 6. *Principios generales de uso.*

1. *Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.*

2. *Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.*

3. *Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.*

4. *Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.*

5. *Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios no autorizados que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.*

Artículo 7. *Régimen aplicable.*

1. *El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en la presente Ordenanza.*

2. *Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:*



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- a) *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.*
- b) *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.*
- c) *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.*

Artículo 8. *Financiación.*

1. *La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos sociales, podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.*
2. *En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos sociales serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el artículo 26 de la presente Ordenanza.*

Artículo 9. *Expediente patrimonial.*

1. *Previamente a la convocatoria de concesión del uso común especial sobre los huertos sociales, será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos demaniales a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes de dominio público sobre los que se vayan a ubicar los huertos.*
2. *De forma previa al Acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien.*

En dicho expediente se deberán valorar las necesidades futuras del suelo, en orden a que no se encuentre afectado a otros posibles usos por el planeamiento urbanístico en vigor o en tramitación, la oportunidad (de tipo social) de destinar el bien demanial para el uso como huertos sociales, la valoración de los costes que va a suponer para el Ayuntamiento, y cuantos otros aspectos relevantes que justifiquen la afectación del bien al fin pretendido, todo ello aprobado por el órgano local competente.

Además de ello, en el expediente patrimonial podrá, en su caso, incluirse un pliego de prescripciones técnicas en cuanto al uso que debe practicarse sobre los huertos y las condiciones de carácter técnico de aprovechamiento de los mismos, en desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

3. *Así mismo, el Ayuntamiento podrá concertar con particulares la ubicación de los huertos sociales en terrenos de titularidad privada, con declaración posterior de la correspondiente afección como servicio público.*

Título II. Procedimiento de adjudicación.

Artículo 10. *Régimen procedimental.*



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos sociales, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos sociales. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las que se encuentren empadronadas en el Municipio de Marmolejo, con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Encontrarse, según Declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.

c) No poseer más de dos licencias para el uso de Huertos Sociales.

d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

e) No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.

f) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

g) No habersele sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.

h) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

2. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, aquellas personas residentes de forma temporal en el Municipio, que no se encuentren empadronadas en el mismo.

3. El Ayuntamiento de Marmolejo podrá reservar hasta un 15 % de los huertos sociales disponibles.

Artículo 12. Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Marmolejo (www.ayuntamientodemarmolejo.es), procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

b) Declaración responsable, en el que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.

c) Informe médico emitido por el Servicio Andaluz de Salud, en el que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.

d) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras e) f) g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, o declaración responsable respecto al cumplimiento de dichos extremos.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción, la cual se llevará a cabo por la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Marmolejo, en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

6. Tendrán prioridad, siguiendo el informe de valoración de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Marmolejo, y en el siguiente orden:

1º Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.

2º Miembros de familias numerosas.

3º Personas en situación de desempleo y vulnerabilidad social



4º Personas necesitadas de actividad terapéutica.

5º Resto de solicitantes.

Dentro de cada uno de los grupos el orden se establecerá por sorteo, en caso de empate.

7. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados.

8. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.

b) Superficie, localización y número de parcela.

c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

9. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

10. Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto de ocio, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función de la valoración que hubiesen obtenido en la fase de instrucción.

11. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 13. *Temporalidad de las licencias.*



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos sociales, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, relacionadas en la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, con posibilidad de una prórroga de un año más.

Artículo 14. Nuevas adjudicaciones.

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos de ocio, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

Si no se hubiera constituido bolsa, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10.

Artículo 15. Transmisibilidad de las licencias.

1. Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas.

2. No obstante lo anterior, en el caso de que no existiera ninguna bolsa constituida, ni concurrencia de personas interesadas en el disfrute de los huertos, el Ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de las licencias a personas que contarán con los mismos requisitos que se hubieran tenido en cuenta para la concesión de la licencia que ahora se transmite.

Artículo 16. Otros aspectos relativos al uso de los huertos.

1. No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. Ello sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14.

2. Para los demás aspectos relacionados con el uso de los huertos, se estará al régimen previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para las concesiones demaniales.



Artículo 17. Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia de la persona concesionaria.

h) Por caducidad.

i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

Artículo 18. Condiciones generales de uso.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc...

h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j) Impedir la presencia de animales en los huertos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.

m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.



n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

ñ) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 19. Aprovechamiento de la tierra.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos y/o sombreados.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 20. Facultades de la persona adjudicataria.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono,



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 21. Destino de la tierra.

1. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos y/o sombreados.

3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos sociales podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

Artículo 22. Horarios.

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Marmolejo.

2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

3. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 23. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el "Principio de prevención ambiental" del artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Piretrina, Rotenona, Azufre.

b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,...

c) Funguicidas naturales: Azufre.

d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.

e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Artículo 24. Contaminación de suelos.

1. Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.

2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

Artículo 25. Condiciones para el riego.

1. Las personas titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales. El riego se pondrá a disposición de los beneficiarios de la licencia en función de los turnos y períodos de riego que establezca la Comunidad de regantes "Sector V 2".

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Comisión Técnica de Seguimiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello. Solo se podrá utilizar el riego por goteo como forma de aportar agua a las plantas ya que el escaso caudal del pozo hace inadecuado otro método.

Respecto a los costes derivados del suministro de agua por parte de la Comunidad de regantes, el Ayuntamiento podrá repercutirlo a cada beneficiario de los huertos sociales.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

5. El Ayuntamiento podrá disponer, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre las personas usuarias de los huertos sociales, en función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.

Artículo 26. Tratamiento de residuos.

1. Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, quienes sean titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 27. Destino de los frutos de la tierra.

1. Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 28. Gastos de mantenimiento.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquel, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Los usuarios estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc....) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 29. Inventario de materiales.

1. El personal dependiente del Ayuntamiento deberá realizar un inventario de las infraestructuras y bienes que se entregan para el uso de los huertos sociales.

2. Los usuarios serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 30. Educación Ambiental.

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de Marmolejo.

3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.



Artículo 31. *Pérdida de la condición de persona usuaria.*

1. *El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.*

2. *Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.*

3. *Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:*

a) *Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.*

b) *Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.*

c) *Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Marmolejo.*

d) *Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.*

e) *Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.*

f) *Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.*

g) *Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.*

h) *Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.*

i) *Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.*

j) *Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.*

4. *La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.*



5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Título IV. Régimen de responsabilidad.

Artículo 32. Responsabilidad.

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Artículo 33. Perjuicios a terceros.

1. Las personas usuarias será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

Artículo 34. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.



4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos.

Artículo 35. Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el "Principio de Conservación y Mantenimiento" al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Título V. Organización de los huertos sociales.

Artículo 36. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el órgano local competente designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Artículo 37. Comisión Técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

a) Al menos, un empleado público del Área o Concejalía a la que corresponda la gestión de los huertos de ocio, actuando el mismo como Presidente de la Comisión.

b) Dos personas representantes de las personas usuarias de los huertos.

2. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, por acuerdo de sus componentes.



3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Proponer al órgano competente la aprobación de los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Proponer al órgano competente la aprobación de los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
- f) Cualesquiera otras previstas en el texto de esta Ordenanza o que, en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta norma.

Título VI. Régimen disciplinario.

Artículo 38. Reglas generales.

1. Los usuarios de los huertos sociales vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.



5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 39. Inspección.

1. La Comisión Técnica de Seguimiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local deberán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. Los usuarios de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 40. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.

f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.



- b) *Provocar una grave contaminación del suelo.*
- c) *Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.*
- d) *Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.*
- e) *Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.*
- f) *Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.*
- g) *Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.*
- h) *Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.*
- i) *La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.*

6. *La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.*

7. *Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.*

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 41. Sanciones.

1. *Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.*
2. *Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.*
3. *Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.*
4. *Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.*

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 42. *Autoridad competente para sancionar.*

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales o alguna de las Concejales de la Corporación.

Artículo 43. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que estén aprovechando los huertos sociales existentes en la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza podrán seguir utilizando en los términos en los que fueron adjudicados, siempre que cumplan con la legislación sanitaria, laboral y de seguridad social vigente. La finalización del plazo de duración de la licencia conllevará la extinción de esta situación transitoria y la incorporación de los terrenos de huerta municipal en el régimen general previsto en esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local».



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

SEGUNDO.- Someter dicha aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de huertos sociales del Ayuntamiento de Marmolejo, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Aprobado definitivamente el acuerdo o elevado a definitivo publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP de Jaén.

CUARTO.- Facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran, en mejor ejecución de lo que se acuerde».

7.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE RELATIVA AL RECHAZO A LA REFORMA DE LA POLITICA AGRARIA COMUN NEGOCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** cede el uso de la palabra al Sr. Civantos Cuesta, Concejal de Agricultura, Industria y Medio Ambiente.

El **Sr. Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)** da lectura a la Propuesta de Acuerdo sobre este asunto que se somete a consideración del Pleno.

La **Sra. López Galera (Grupo municipal PP)** manifiesta que ha escuchado que el Gobierno tiene toda disposición para analizar el resultado de la reforma de la PAC en España. Si fuera necesario, dentro del plazo establecido, incorporará los ajustes que fueran necesarios, siempre que así fuera acordado por la Conferencia sectorial, como se hizo en todo el proceso de negociación de la PAC. Para esto hay que esperar a que los organismos encargados de la gestión de las ayudas rindan cuentas a la Comisión. Las ayudas directas se pagan todos los años entre el 1 de diciembre y el 30 de junio. Los organismos deben rendir cuentas en períodos anuales que van desde el 16 de octubre hasta el 15 de octubre del siguiente año. El momento más adecuado para hacer un balance completo de las ayudas directas será, por tanto, a partir del próximo 15 de octubre, cuando haya concluido el primer ejercicio financiero del primer año de aplicación de la nueva PAC.

Desde el Ministerio se defiende la opción de reducción lineal, pues es la más justa. Se trató a todos los agricultores por igual, en vez de perjudicar a los profesionales y que estos no tuvieran que hacer un esfuerzo mayor que los que no viven de la agricultura. Estamos hablando de cerca de 60.000 agricultores, que están entre los 5.000 y los 150.000 euros. Hay que tener en cuenta además, con la nueva PAC, los pequeños agricultores, los que reciben menos de 1.150 euros al año.

El Gobierno del Partido Popular ha realizado un excelente trabajo durante el proceso de negociación de esta reforma. Se ha conseguido la totalidad de los objetivos que se marcó el Gobierno de España para el período 2014-2020.

Con la nueva PAC se ha conseguido evitar la aplicación de un importe único por hectárea, la denominada tasa plana, igual para toda España, que había dejado a nuestros agricultores en la ruina, y eso el



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Gobierno del PP no lo ha permitido. El Ministro Arias Cañete ha sabido defender, como nadie, los intereses de los agricultores y los ganaderos españoles. Arias Cañete es el mejor defensor del olivar, ha luchado por esta provincia en unas negociaciones difícilísimas. La tasa plana había supuesto unas pérdidas para la Provincia de Jaén de 200 millones de euros al año en ayudas. Andalucía recibirá 1.906 millones de euros desarrollo rural en el período 2014-2020, lo que supone un 23,7 % del total, de forma que Andalucía en la Comunidad Autónoma que más percibe.

Concluye manifestando que, desde su punto de vista personal, no se debe rechazar la reforma de la Política Agraria, sino trabajar para mejorarla.

El **Sr. Bartolomé Soriano González (Grupo municipal Andalucista)** dice que este debate "se nos escapa". No tenemos Gobierno y pregunta a quién se va a mandar esta propuesta.

El **Sr. Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)** manifiesta que el Reglamento comunitario dice que a 21 de marzo del 2016 tienen los datos de los derechos de pago de todos los agricultores, porqué vamos a retrasar un año más. Dice que la Sra. López Galera ha manifestado que la reducción lineal era más justa, y manifiesta que está totalmente equivocada. Las ayudas directas suponen en España aproximadamente 5.000 millones de euros. Los agricultores de menos de 5.000 euros de ayuda, que hasta el año 2013 se les recortaba "0 euros", y por tanto, no se les aplicaba los criterios de modulación que decía el Reglamento comunitario, y al no aplicarlos, cobraban el 100% de sus ayudas. A partir de 2013 se cambió el criterio, a pesar de que el Reglamento comunitario permitía a los agricultores que cobran menos de 5.000 euros, no hacerles ningún tipo de recorte, y al final se opta por establecer a todo el mundo el criterio del recorte del 8,64 %, mediante una Resolución de 13 de febrero del Fondo Español de Garantía Agraria.

Dice que esto se ha hecho de una manera interesada y torticera, pues el año 2013 es un año de referencia en la aplicación de la Política Agraria comunitaria, lo que tiene mucha importancia, porque si se percibe en el año 2014 una cantidad menor, los derechos que se aplican hasta el año 2020 serán los que se han recibido en el año 2014. Por lo tanto el recorte es mucho mayor.

El 80% de los olivareros de Andalucía cobran menos de 5.000 euros de ayuda, y dice que ese porcentaje en Marmolejo es aún mayor. Se ha pasado a tener de una 0% de recortes a actualmente un 16% aproximadamente.

El **Sr. Alcalde** dice que es importante que este asunto se trate en el Pleno porque prácticamente 8 de cada 10 agricultores cobran menos de 5.000 euros y es un agravio comparativo lo que está ocurriendo en España, en Andalucía y en nuestro pueblo, y así no ha sido en otros países de Europa como puede ser Italia.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE RELATIVA AL RECHAZO A LA REFORMA DE LA POLITICA AGRARIA COMUN NEGOCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos) y el **VOTO EN CONTRA** de **DOS CONCEJAL** (Grupo municipal PP), con el tenor literal siguiente:



«MOCIÓN RELATIVA AL RECHAZO A LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN NEGOCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE. EN EL PRÓXIMO PLENO DE ESTA CORPORACIÓN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 31 de marzo de 2016 se publicó la asignación definitiva de los derechos de pago básico, con lo que se da por terminado el proceso de implantación de la reforma de la Política Agraria Común (PAC) en las ayudas directas. Esto dará como resultado la pérdida de 616,5 millones de euros en ayudas directas. A esto habría que añadir otros 286 millones de euros de ayudas destinadas a desarrollo rural. En total, Andalucía perderá 902,5 millones de euros provenientes de la PAC durante el período 2014-2020. Andalucía no está satisfecha ni puede estar de acuerdo con un reparto que es una verdadera afrenta para esta comunidad, que sufrirá un impacto financiero negativo para su agricultura como nunca ha tenido desde que entramos en la Unión Europea. Y ello es debido a los criterios de aplicación de la PAC en España por parte del Gobierno del Partido Popular en cuanto a los recortes lineales y a las ayudas asociadas.

Por primera vez en la historia de la PAC se aplicarían recortes lineales en lugar de progresivos.

Los reglamentos comunitarios permitían exonerar del recorte a las explotaciones perceptoras de menos de 5.000 euros, tal y como se hacía anteriormente, sin embargo el ex ministro Arias Cañete decidió aplicarlo en contra de la demanda continua del Gobierno andaluz. En la práctica esto significa que se aplicaría el mismo recorte a un beneficiario de menos de 5.000 euros que a los más de 300.000 euros. En Andalucía, 208.000 beneficiarios y beneficiarlas perciben menos de 5.000 euros, lo que supone el 80% de nuestros agricultores y ganaderos.

Por otro lado, en 2015 se pone en marcha un nuevo modelo de ayudas directas incrementando el presupuesto a costa del régimen de pago básico, de las ayudas asociadas.

Estas deben destinarse a sectores vulnerables en riesgo de abandono. Sin embargo, se quedan fuera de dicho apoyo sectores andaluces en riesgo de abandono de gran importancia social y económica. Pese a la insistencia de Andalucía han quedado excluidos el olivar en pendiente, el trigo duro y la uva pasa; ofreciendo un nivel muy bajo de apoyo al caprino o a los frutos de cáscara de secano y diseñando una ayuda a la remolacha no adaptada a las explotaciones andaluzas y que ha llevado a que los productores del sur reciban la mitad de la que reciben los del norte Ya en 2014, desde la Junta de Andalucía se hicieron unas estimaciones de pérdidas con la reforma de la PAC, que el entonces ministro Arias Cañete y otros miembros destacados del PP calificaron de ridículas y exageradas. Arias Cañete afirmó que con sus criterios de reparto la pérdida para Andalucía supondría unos 60 millones de euros en ayudas directas. Hoy sabemos que serán 616,5 millones de euros, diez veces más.

El Ministerio no ha tenido en cuenta, en ningún momento, la aspiración legítima de Andalucía de mantener intacta la ficha financiera que le venía correspondiendo, principalmente en cuanto al impacto en aquellas explotaciones que reciben menos de 5.000 euros y que proceden de sectores sin ayudas asociadas, que sufren una reducción en torno al 16% de los importes recibidos en 2013.



Es de lamentar que no se hayan considerado las propuestas enviadas desde la Junta de Andalucía, así como la poca sensibilidad que ha tenido el Ministerio con cultivos tradicionales andaluces en grave situación de riesgo.

Especialmente relevante es el recorte en los fondos para el desarrollo rural, 286 millones de euros en el conjunto de los siete años del nuevo marco. Nuestra comunidad es la única en la que se reduce el presupuesto de Desarrollo Rural, además lo hace en un 10%, que es el máximo recorte permitido por la UE. Andalucía solicitó que se consideraran criterios como el censo de población rural y la tasa de desempleo en estos ámbitos.

Todas las provincias andaluzas han visto disminuido su volumen de ayudas respecto a 2013.

Las provincias más afectadas son Jaén y Granada, con pérdidas en torno al 10%, seguidas de Málaga y Almería, con un 8% de pérdidas aproximadamente. En estas provincias el recorte es más importante que en otras debido a que cuentan con uno de los mayores porcentajes de beneficiarios de menos de 5.000 euros y, como en el caso de Jaén, donde hay sectores más representativos han quedado sin ayudas asociadas.

Todo ello supone un auténtico atentado contra el progreso de esta comunidad, que se une a las múltiples afrentas que el Gobierno en funciones del PP lleva realizando de manera sistemática contra Andalucía desde que Mariano Rajoy es presidente del Gobierno central.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes ACUERDOS:

Primero.- El Ayuntamiento de Marmolejo muestra su más enérgico rechazo a la reducción de fondos para Andalucía provenientes de la aplicación de la Política Agraria Comunitaria en España.

Segundo.- El Ayuntamiento de Marmolejo solicita la inmediata convocatoria de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, al objeto de proceder a un nuevo reparto que no sea perjudicial para Andalucía, a través de la revisión de las ayudas asociadas para que se incluya el olivar en pendiente, la uva pasa, la ayuda de la remolacha, la del caprino o la de los frutos cáscara o de otros cultivos que justificadamente necesitan apoyo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la Junta de Andalucía y a las organizaciones agrarias más representativas de Andalucía».

8.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE SOBRE LAS AYUDAS ACOPLADAS AL OLIVAR DE PENDIENTE.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** cede el uso de la palabra al Sr. Civantos Cuesta, Concejal de Agricultura, Industria y Medio Ambiente.



El **Sr. Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)** explica la Propuesta de Acuerdo sobre este asunto que se somete a consideración del Pleno.

El **Sr. Bartolomé Soriano González (Grupo municipal Andalucista)** dice que el sentido favorable de su voto para este asunto deja marcado el compromiso, no solo de su Grupo, sino también el suyo propio.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE SOBRE LAS AYUDAS ACOPLADAS AL OLIVAR DE PENDIENTE** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos) y las **ABSTENCIONES** de **DOS CONCEJALES** (Grupo municipal PP), con el tenor literal siguiente:

«DE ACUERDO CON Y AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO DESEA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE

MOCIÓN SOBRE LAS AYUDAS ACOPLADAS AL OLIVAR DE PENDIENTE

El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Marmolejo trae al Pleno esta Moción para exigir que el olivar de pendiente tenga las ayudas acopladas que el propio Reglamento de Pagos Directos dispone en el artículo 38.

El olivar con una pendiente superior al 20% tiene dificultades claramente identificadas como su elevado coste de recolección, al no poder ser recolectada la aceituna de manera mecanizada, así como las labores del propio olivar, lo que pone en peligro de supervivencia a este tipo de olivar.

El mantenimiento de esta producción es fundamental para la supervivencia de la industria asociada y, por tanto, para el empleo en muchas zonas rurales, especialmente teniendo en cuenta que es el tipo de olivar que demanda más mano de obra debido al tipo de recolección (se estima que en Andalucía representa en torno al 20% del empleo directo generado por el cultivo).

A las zonas de montaña les corresponde el 55,5% del total de explotaciones y el 50,8% de la superficie de olivar de la provincia de Jaén. Este olivar se mantiene gracias a las ayudas de la PAC, a que la amortización de la inversión ya está realizada, a que la mayor parte del trabajo que se realiza en la explotación es de carácter familiar y no se le imputan los costes y al hecho de constituir un complemento de rentas. A medio plazo, si no intervienen las políticas públicas, una parte significativa del mismo tenderá al abandono, lo que provocará la destrucción de empleo, que los habitantes de estas zonas de montaña tenga que emigrar y por tanto el despoblamiento de las zonas rurales.

En consecuencia, si no se implementan en el futuro adecuadas políticas sobre bienes públicos, una parte significativa del olivar marginal jiennense corre el riesgo de estar abocado al abandono. Al ser difícil la existencia de cultivos alternativos al olivar en las áreas de montaña, las repercusiones derivadas de un potencial abandono de explotaciones olivícolas podrían ser claramente negativas, tanto desde una perspectiva ambiental (riesgo de incendios, etc.) como desde una óptica socioeconómica y territorial



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

(mantenimiento de la población y de un tejido económico, etc.), puesto que el olivar tradicional de montaña corresponde a sistemas agrarios que con frecuencia tienen un valor cultural, paisajístico y ambiental relativamente alto, así como unas altas potencialidades en materia de comportamiento multifuncional.

Por ello reiteramos que el abandono de este cultivo causaría una multitud de efectos negativos no sólo desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista social, ambiental y cultural, convirtiendo por tanto la conservación y el mantenimiento del mismo en una prioridad en la agenda de los administradores públicos.

El gobierno del Partido Popular tenía en sus manos paliar la menor rentabilidad del olivar de montaña simplemente aplicando el Reglamento de Pagos Directos de la Unión Europea que permite conceder una ayuda acoplada al olivar de montaña o de bajo rendimiento. Sin embargo, debido esta falta de respuesta y de sensibilidad del Gobierno de España, las provincias olivereras andaluzas en general, y en particular la provincia de Jaén, están dejando de recibir lo que les corresponde en ayudas según el propio Reglamento. Si a esto le sumamos la insostenible tasa de paro, tenemos una situación de desamparo a la que el Gobierno de España le ha dado la espalda.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Marmolejo, somete a la aprobación del Pleno los siguientes acuerdos:

Primero.: *El Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, se muestra a favor y exige que el Gobierno de la nación incluya al olivar en pendiente entre los sectores perceptores de ayudas acopladas en atención a la función medioambiental y social que representa en el conjunto del sector oliverero.*

Segundo.: *El Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo se muestra a favor de que se contemplen políticas públicas necesarias para la sostenibilidad y mantenimiento de los olivares en pendiente, en riesgo de exclusión o abandono.*

Tercero.: *Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén y a los Ayuntamientos de: Albánchez de Mágina, Alcalá la Real, Aldeaquemada, Andujar, Arquillos, Baños de la Encina, Beas de Segura, Bedmar y Garcéz, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazorra, Chiclana de Segura, Chilluévar, Frailes, Fuensanta de Martos, Génave, Guarromán, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Jimena, Jódar, La Carolina, La Guardia de Jaén, La Iruela, La Puerta de Segura, Larva, Los Villares, Marmolejo, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Pozo Alcón, Puente de Génave, Quesada, Santa Elena, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albánchez, Torres, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva de la Reina y Villarrodrigo».*

9.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE DE SOLICITUD DE ADHESION A LA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA PESCA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE PARA LA MODIFICACION DE LEY 42/2007 DE PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de mayo de 2016.



El **Sr. Alcalde** cede el uso de la palabra al Sr. Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE), Concejal de Deportes y Juventud.

El **Sr. Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)** da lectura a la Propuesta de Acuerdo sobre este asunto que se somete a consideración del Pleno.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE DE SOLICITUD DE ADHESION A LA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA PESCA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE PARA LA MODIFICACION DE LEY 42/2007 DE PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos) y las **ABSTENCIONES** de **DOS CONCEJAL** (Grupo municipal PP), con el tenor literal siguiente:

«SOLICITUD DE ADHESION a la Plataforma en Defensa de la Pesca por parte del Ayuntamiento de Marmolejo Y PROPUESTA DE MOCIÓN instando al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que se modifique la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En conformidad a lo previsto en el Reglamento de organización y régimen jurídico de las entidades locales, este ayuntamiento propone someter a la consideración del pleno la siguiente adhesión y moción.

Exposición de Motivos.

Con fecha 18 de marzo de 2016, El Tribunal Supremo ha estimado parcialmente un recurso de Ecologistas en Acción, Asociación Española para el estudio y mejora de los Salmónidos y Sociedad Española de Ornitología, ampliando el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, incluyendo entre otras especies a la carpa común y a la trucha arco iris como especies consideradas exóticas invasoras.

Asimismo, anula las excepciones de la normativa que permitían la caza o pesca de algunas de estas especies catalogadas.

También la inclusión en este Catálogo conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, incluyendo el comercio exterior.

Además, la sentencia anula diversas disposiciones adicionales y transitorias del Real Decreto 63012013 que reconocen o facilitan actividades empresariales o deportivas en relación con especies catalogadas, prohibidas con carácter general e incondicional en el artículo 61.3 de la Ley 4212007 de 13 de diciembre, modificada por la Ley 3312015 artículo 64.3 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De la aplicación de ésta sentencia se deriva que a partir de su entrada en vigor quedará, entre otras, PROHIBIDA LA PESCA de especies como la carpa, la trucha arco iris, el black-bass, el lucio, el salvelino y el cangrejo. Especies que habitan nuestras aguas desde hace más de mil años, como es el caso de la carpa, y casi un siglo en el de las otras.

También, se produce un descalabro en el sector empresarial y económico, donde empresas vinculadas al sector de la pesca como distribuidores nacionales de productos de pesca, piscifactorías, tiendas, asociaciones, federaciones, Ayuntamientos, hoteles, casas rurales, restaurantes, bares,



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

comercializadoras, transportistas, envasadoras, guías de pesca, clubs náuticos, chárteres de pesca, turismo nacional e internacional, desarrollo de nuevas inversiones e incluso grandes y pequeñas superficies del sector de la alimentación se verán afectadas de forma directa e indirecta por la aplicación de esta norma. Afectación que supone en unos casos el cierre incuestionable de cientos de empresas y en otros la reducción de su economía que en su conjunto alcanza cifras de miles de millones de euros, pero en ambos, la destrucción de miles de puestos de trabajo que pasarán a engordar las patéticas lista de desempleados de nuestro país.

Además, existen informes del colectivo científico que contradicen los informes presentados por estos grupos ecologistas y donde manifiestan que, debemos tener presente que desde la creación allá por mediados del siglo XX de cientos de embalses a lo largo de la geografía de nuestro país, y que sirvieron para el desarrollo y progreso de nuestras gentes, se produjo un cambio radical en los ecosistemas acuáticos creando un nuevo escenario medioambiental, relegando a las especies endémicas por no poder aclimatarse a ellos y que fueron sustituidas legalmente con las que ahora se pretende eliminar por el Instituto de Conservación de la Naturaleza (ICONA), con la finalidad de mantener un equilibrio natural que se ha consolidado hasta nuestros días.

SOLICITAMOS:

1. La adhesión a la plataforma en defensa de la pesca.
2. Instar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a modificar la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos suficientes y necesarios hasta llegar a la incorporación de las especies anteriormente descritas como especies alóctonas naturalizadas, siguiendo de esta forma, la disposición de la UE 2008 donde recomienda a los países miembros que incluyan estas como alóctonas naturalizadas, hecho que se ha producido en países como Francia, Inglaterra, Alemania, Portugal, Austria, Holanda y Bélgica».

10.- APROBACION DEL CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES DE MARMOLEJO PARA EL AÑO 2017.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 23 de mayo de 2016.

El **Sr. Alcalde** cede el uso de la palabra a la Sra. Lara Cortés, Concejala de Gobernación, Promoción, Turismo y Comunicación.

La **Sra. Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)** explica la propuesta de Acuerdo sobre este asunto.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACION DEL CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES DE MARMOLEJO PARA EL AÑO 2017** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **TRECE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

«Visto el Decreto 103/2016, de 17 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en cuyo artículo 3 especifica que la



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto, en la forma prevista en la Orden de 11 de octubre de 1993, de la Consejería de Trabajo, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistas las costumbres populares del municipio de Marmolejo y las relativas a las fiestas locales de mayor arraigo entre la población.

Ante ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Determinar como fiestas locales del municipio de Marmolejo para el año 2017, el día 24 de enero y el día 5 de septiembre.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos».

CONTROL Y SEGUIMIENTO

11.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 105 a 172.

El **Sr. Alcalde** da cuenta de los Decretos de Alcaldía números 105 al 172 del año 2016, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

12.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO

El **Sr. Alcalde** manifiesta que por varios Concejales del equipo de gobierno se va a dar cuenta de distintas actividades realizadas.

La Sra. Lozano Villar (Grupo municipal PSOE) da lectura al siguiente texto :

«El Ayuntamiento de Marmolejo ha puesto en marcha dentro del programa de Participación social, dos talleres de cocina, que se han sufragado con subvención solicitada y concedida en 2015, por la Diputación Provincial de Jaén.

(Resolución nº 1857 con fecha 29 de Octubre de 2015, donde se resuelve con carácter definitivo la concesión de subvenciones al amparo de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes en materia de Igualdad y Bienestar Social, otorgándole al Ayuntamiento de Marmolejo 4.642'39 euros para el Fomento de la Participación Social,)



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

El objetivo del programa es cubrir "necesidades urgentes e inaplazables" como son la mejora de la situación económica de los participantes y fundamentalmente la garantía de cobertura de necesidades de alimentación

En cada taller se procura la formación adecuada de los participantes que les permita aprovechar los recursos personales para mejorar la situación económica de la unidad familiar.

En dicho taller se les enseñará la elaboración de alimentos de bajo coste y aprovechamiento de los recursos con los que cuentan, instaurar hábitos alimenticios saludables y adecuados, planificar gastos, priorizando las necesidades básicas y evitando gastos superfluos. Además de la elaboración de comidas, se les facilita diferentes charlas: administración económica, mejora de la autoestima y alimentación saludable.

Los alimentos se elaborarán entre todos los participantes con la colaboración de un ayudante de cocina y dichos alimentos se los llevarán a casa para que puedan beneficiarse todos los miembros de la unidad familiar.

Estamos hablando de un "servicio público esencial y prioritario", como son de manera general los Servicios Sociales, dado la situación actual de desempleo de numerosas familias de Marmolejo.

Tengo que aclarar que la selección de las familias participantes la hace Servicios Sociales, de entre sus usuarios, teniendo como criterio de selección los ingresos económicos y/o situación de riesgo de exclusión social

En el Primer taller se ha trabajado directamente con 13 participantes pero se han podido beneficiar un total de 49 personas

En el Segundo taller se está contando con 15 participantes, pero se están beneficiando 47 personas

Del total de la subvención que son 4642.39, se han destinado 3.200 para gastos de alimentación que son justificados mediante facturas de los proveedores, y el resto, 1442.39, a la contratación de la cocinera, y que se justifican mediante contrato con alta en la seguridad social.

La elección de la cocinera se hace a través de bolsa de empleo, por el Ayuntamiento.

Se tiene siempre previsto, que si el taller finaliza y sobra presupuesto de alimentación, dichos alimentos se reparten entre los participantes.

Tengo que decir que dada la gran aceptación por parte de los participantes, pienso que ha sido una buena iniciativa por parte de la Diputación Provincial».

El **Sr. Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)** manifiesta que mañana, día 27 de mayo, se celebra el 225 aniversario de la independencia de Marmolejo, una fecha muy importante en nuestro calendario, ya que desde el 27 de mayo de 1791 Marmolejo es dueño de su propio destino. Es meritorio que todos los marmolejeños y marmolejeñas reconozcan este día como la fiesta de Marmolejo y se hagan actos conmemorativos, y por eso invita a los miembros de la Corporación y a los vecinos al acto solemne que se va a realizar a las 11 de la mañana del día 27 de mayo, en la Plaza de la Constitución donde se va a dar lectura a la Cédula del Real Privilegio de Viillago que otorgó el Rey Carlos IV, y se



hará una representación teatral, así como un replique de campanas. También se van a desarrollar una serie de actividades en los colegios y en los Institutos. Por la tarde se realizará una representación teatral de carácter infantil, y se desarrollarán otras actividades también de carácter infantil. Habrá también una emisión de un documental en la Televisión de Marmolejo.

A continuación da una breve descripción de las obras del Paseo de la Libertad. Son obras que pertenecen al Programa de AEPSA, y son pagados por el Ministerio de Empleo, el SEPE, por la Junta de Andalucía y por la Diputación Provincial de Jaén. Las obras van muy avanzadas. Las obras tienen que estar acabadas antes del 30 de junio. También hay medio Paseo adoquinado. La Fuente está reconstruida y prácticamente acabada, a falta de la tubería de iluminación. A lo largo del verano se irán recuperando los jardines. La obra estará acabada antes de la feria.

El **Sr. Alcalde** dice que se está actuando en dos elementos fundamentales de nuestro pueblo que son el Paseo de la Libertad y el Balneario, la casa del médico e instalación de la nueva línea eléctrica. Dice que es importante manifestar que la financiación de estas actuaciones proviene de fondos aportados por el Estado, Junta de Andalucía y Diputación Provincial de Jaén.

13.- ASUNTOS URGENTES.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que no se ha incluido por error en la convocatoria de la presente sesión plenaria el punto denominado: Dación de cuenta de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2015 y del Informe de seguimiento del Plan de Ajuste, que, sin embargo sí se incluyó en el orden del día de la sesión ordinaria de Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de 23/05/2016.

El **Sr. Alcalde** propone su inclusión en el orden del día, lo que resulta aceptado por unanimidad de los presentes.

13.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 Y DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el **Sr. Alcalde** da cuenta de la Resolución de Alcaldía núm. 114, de fecha 31/03/2016, por el que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo correspondiente al ejercicio 2015, y cuyo tenor literal es el que sigue:

«Considerando que con fecha 1 de marzo de 2016 se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015.

Visto que con fecha 31 de marzo de 2016 se emitió el Informe de Intervención y los Informes de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo para el ejercicio 2015.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015 - RESUMEN POR CAPÍTULOS (Euros)					
CAPITULO	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACION NETA	PENDIENTE DE COBRO A 31-12-2015
1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.338.775,52€	2.338.775,52 €	1.967.784,10 €	1.784.451,38 €	183.332,72 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	85.478,99 €	85.478,99 €	29.038,56 €	9.604,21 €	19.434,35 €
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.401.965,50€	1.401.965,50 €	1.220.999,48 €	1.039.102,36 €	181.897,12 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.379.765,67 €	2.596.592,82 €	2.363.909,45 €	2.363.909,45 €	0,00 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	73.183,88 €	73.183,88 €	36.232,85 €	29.344,16 €	6.888,69 €
6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	543.668,69 €	543.668,69 €	-2.401,20 €	-2.401,20 €	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	939.744,00 €	1.854.228,24 €	827.612,12 €	827.612,12 €	0,00 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	604.479,53 €	571,73 €	571,73 €	0,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	1.100.065,07 €	1.100.065,07 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTALES	8.862.647,32 €	10.598.438,24 €	6.443.747,09 €	6.052.194,21 €	391.552,88 €

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS 2015 - RESUMEN POR CAPÍTULOS (Euros)					
CAPITULO	CREDITOS INICIALES	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS REALIZADOS	PENDIENTE DE PAGO A 31-12-2015
1. GASTOS DE PERSONAL	2.806.254,68 €	3.304.544,55 €	2.500.817,44 €	2.497.930,48 €	2.886,96 €
2. GASTOS BIENES CTES. Y SERVICIOS	1.440.447,91 €	1.414.135,36€	1.160.418,74 €	579.918, 80 €	580.499,94 €
3. GASTOS FINANCIEROS	331.149,97 €	287.517,49 €	65.263,56 €	65.263,56 €	0,00 €



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.022.917,28 €	1.057.464,27 €	983.888,64 €	981.543,99 €	2.344,65 €
6. INVERSIONES REALES	0,00 €	1.229.266,61 €	789.846,35 €	686.237,64 €	103.608,71 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	951.798,19 €	995.430,67 €	995.430,67 €	846.447,06 €	148.983,61 €
TOTALES	6.552.568,03 €	8.288.358,95 €	6.495.665,40 €	5.657.341,53 €	838.323,87 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

1	Derechos reconocidos netos	6.443.747,09 €
2	Obligaciones reconocidas netas	6.495.665,40 €
3	Resultado Presupuestario (1-2)	-51.918,31 €
4	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería	0,00 €
5	Desviaciones de financiación negativas	633.535,30 €
6	Desviaciones de financiación positivas	683.730,68 €
7	RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3+4+5-6)	-102.113,69 €

REMANENTE DE TESORERÍA

1	Fondos líquidos al final del ejercicio	771.385,15 €
2	Deudores pendientes de cobro	4.199.297,14 €
3	Acreedores pendientes de pago	3.540.041,68 €
4	Partidas pendientes de aplicación	3.927.585,23 €
5	REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	5.358.225,84 €
6	Saldo de dudoso cobro	2.600.345,78 €
7	Exceso de financiación afectada	500.307,17 €
8	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (5-6-7)	2.257.572,89 €

SEGUNDO.- Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con lo establecido en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril».



Los miembros presentes de la presente Comisión Informativa se dan por enterados.

A continuación el **Sr. Alcalde** da cuenta del **Informe de seguimiento del Plan de ajuste** cuyo tenor literal es el que sigue:

«Intervención municipal

Núm. 39/2016

Asunto: Seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016.

De conformidad con el artículo 10 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF, y con el objetivo de informar sobre el grado de ejecución en el primer trimestre del ejercicio 2016 de las medidas del Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno de la Corporación con ocasión del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico, se emite le siguiente

INFORME

PRIMERO.- Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez. En el marco de esta disposición, son varios los mecanismos que desde el año 2012 el Estado ha puesto en marcha, como son el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Fondo de liquidez autonómico o las medidas extraordinarias de apoyo a municipios con problemas financieros. Todos ellos con el objetivo común de aportar liquidez tanto a las Comunidades Autónomas como a las Entidades Locales para que pudieran hacer frente a sus obligaciones de pago en un momento de dificultad económica a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras que han ayudado a que puedan ir cumpliendo con los objetivos de consolidación fiscal y garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico, es uno de los mecanismo que el Estado ha puesto a disposición de las Entidades locales con el objetivo de compartir los ahorros financieros entre todas las Administraciones y seguir ayudando a las Administraciones con mayores dificultades de financiación e impulsar a las que han conseguido superarlas.

Mediante acuerdo plenario de 31 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Marmolejo aprobó el Plan de Ajuste elaborado de conformidad con lo regulado en el artículo 46 del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, que establece que las Entidades Locales que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1.b) deberán presentar un Plan de ajuste que incluya las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento futuro de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, período medio de pago a proveedores, así como un plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, debiendo ser debidamente



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

aprobado por el Pleno de la Corporación y comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que podrá requerir las modificaciones del plan de ajuste que considere necesarias.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaria general de coordinación autonómica y local, emitió informe favorable al Plan de Ajuste el día 14 de diciembre de 2015, siendo este Plan de ajuste el último aprobado y favorable y sobre el que se debe de realizar el seguimiento.

SEGUNDO.- En relación a los planes de ajuste, el artículo 10 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, dispone que la Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

a) Avales públicos otorgados y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento.

c) Operaciones con derivados.

d) Cualquier otro pasivo contingente.

e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

TERCERO.- De conformidad con el citado artículo 10.1 de la citada Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se informa:

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DE ESTADO DE GASTOS

1) Reducción de gastos de personal

Como consecuencia del ahorro de las retribuciones del personal que durante 2015 dejó de prestar servicios en este Ayuntamiento, así como las futuras jubilaciones que puedan tener lugar durante la vigencia de este Plan de ajuste, se previó un ahorro de 20.000 euros al año respecto a la liquidación del ejercicio 2014.

Al día de la fecha, las únicas bajas que se han producido han sido las de un auxiliar administrativo, el dinamizador informático y el personal eventual. No obstante, como consecuencia de las últimas elecciones municipales cambió el equipo de gobierno y con ello se produjo un incremento de las retribuciones destinadas a los órganos de gobierno.

Por lo tanto, la forma de comprobar si se ha cumplido el ahorro estimado de 20.000 euros anuales sería comparando los gastos de personal del ejercicio 2014 con los del ejercicio 2016, aspecto que se pondrá de relieve en el último informe de seguimiento del Plan de ajuste.

2) Reducción de gasto corriente en bienes y servicios



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Se ha previsto un ahorro anual de 98.799 euros como consecuencia de llevar a cabo algunas medidas:

- **Ahorro por el cambio de operador en el servicio de Internet: 9.984 euros/año**-> El servicio de Internet en el Ayuntamiento de Marmolejo estaba siendo prestado por la empresa Telefónica de España, SA. Sin embargo, al cambiar de empresa y pasar el servicio a manos de Air Telecom Internet SL, ha dado lugar a que la factura por el servicio de Internet se vea reducida en 827,06 euros al mes, que de seguir así y no cambiar de operador, se ahorraría 9.9924,72 euros en el ejercicio 2016.
- **Supresión del servicio de difusión de contenidos multimedia (streaming): 8.815,20 euros/año** -> El servicio de streaming por el que se facturaba 734,60 euros/mes fue suprimido en el ejercicio 2015, y por lo tanto se está produciendo dicho ahorro respecto a 2014.
- **Ahorro en la contratación de seguros municipales: 10.000 euros/año** -> Se previó realizar un estudio exhaustivo de todos los seguros que este Ayuntamiento tiene concertados con distintas compañías y reunificarlos en una sola con el objetivo de abaratar su coste. A día de la fecha, se han realizado algunas actuaciones respecto a diversas pólizas de seguros (actualizándose la póliza de responsabilidad civil, la de edificios y la de todo el personal del Ayuntamiento). Aunque dichas actuaciones han supuesto un ahorro, principalmente en la póliza de edificios municipales, dicho ahorro se ha visto contrarrestado como consecuencia de realizar las actualizaciones en los valores de los edificios municipales.
- **Ahorro de gasto en combustible: 1.500 euros/mes** -> Si comparamos el gasto de combustible del primer trimestre de 2016 con el primer trimestre de 2014 (año de referencia en el Plan de ajuste), se pone de manifiesto un ahorro de 1.952,10 euros.
- **Ahorro en energía eléctrica: 52.000 euros/año** -> Respecto al consumo eléctrico, se ha procedido al cambio de luminarias, de sistemas tradicionales por LED, lo que supondrá un ahorro determinado en el suministro de energía. Además, se está reduciendo la potencia contratada en diversos contratos de suministro con el objetivo de optimizar las tarifas y poder generar un ahorro aún mayor, lo que se pondrá de manifiesto a lo largo del año y se podrá verificar si finalmente se produce el ahorro esperado de 52.000 euros anuales.

3) Reducción de gastos financieros:

En la elaboración del Plan de Ajuste se partió de la situación en la que se encontraba este Ayuntamiento respecto a la devolución de los Miner. El cuadro de devolución del que se disponía en la fecha, establecía el pago de 211.501,93 euros de intereses (Miner REI 2006 148) y 165.650,80 euros de intereses (Miner REI 2006 148), ambos hasta el año 2023.

En el año 2015 se solicitó un aplazamiento/fraccionamiento de ambos Miner, obteniendo como respuesta el pasado 29/04/2016 que ya se había emitido propuesta estimatoria de resolución de solicitud de aplazamiento, por lo que se está a la espera de recibir resolución definitiva de concesión y verificar el importe final de intereses que se deberá abonar.

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DE ESTADO DE INGRESOS

1) ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES DE IBI URBANA



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Como consecuencia de la revisión de valores catastrales que prevé realizar el Estado, en el Plan de ajuste se estimó que en Marmolejo aumentarían los ingresos por el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en 138.851,91 euros.

Si tenemos en cuenta el censo de IBI urbana por contribuyente del ejercicio de 2014, el importe total ascendió a 952.894,64 euros. Si observamos el mismo documento para el ejercicio 2016, aún sin tener en cuenta la regularización de valores catastrales, ascendería a 1.053.740,52 euros. Por lo tanto, los ingresos por IBI urbana han ascendido en 100.845,88 euros, a expensas de que se lleve a cabo dicha regularización y aumente la recaudación por el IBI urbana.

2) INGRESOS POR TASA AFO

Como consecuencia de la creación de la tasa por la expedición de resolución administrativa de declaración en situación legal de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, se prevé recaudar 10.000 euros anuales. A 31/03/2015, se ha recaudado la cantidad de 1.516 euros.

3) INGRESOS POR MODIFICACIÓN TASA DE ESCUELAS DEPORTIVAS

En el Plan de ajuste se estableció modificar la tasa por inscripción en las escuelas deportivas municipales antes del comienzo de la temporada del ejercicio 2015-2016. En aquel momento la tasa estaba fijada en 20 euros/alumno y se previó modificarla a 100 euros/alumno. Con ello, se estimó que si se mantiene el número de personas que se inscriben en las escuelas deportivas, los ingresos por dicha tasa aumentarían a 37.600 euros anuales.

Finalmente, la tasa por inscripción en las escuelas deportivas municipales fue modificada para la temporada 2015-2016, y se fijó una tasa de 6 euros al mes por alumno no federado y 12 euros al mes por alumno federado.

Cuando la tasa era de 20 euros por alumno se produjeron unos ingresos de 9.350 euros en el ejercicio 2014, y las previsiones de ingresos para 2016, en base a las inscripciones realizadas, es de 22.370 euros.

3.- Aavales recibidos del Sector público

No se ha recibido ningún aval.

4.- Información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores

La Central de Información de Riesgos local del Banco de España (CIR Local), se encuentra debidamente actualizada, figurando todos los préstamos que este Ayuntamiento tiene vigentes al día de la fecha.

5.- Informe trimestral de seguimiento de deuda comercial.

	Antigüedad (fecha recepción de facturas)
	Año: 2016 y anteriores (en miles de euros)



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	<i>1er. trimestre</i>	<i>2do. trimestre</i>	<i>3er. trimestre</i>	<i>4to. trimestre</i>
Capítulo 2	904,57	0,00	0,00	0,00
Capítulo 6	205,41	0,00	0,00	0,00
Otra deuda comercial	1,05	0,00	0,00	0,00
Total	1,111,03	0,00	0,00	0,00

6.- Información sobre operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

No existe ninguna operación con derivados.

Conclusión:

Respecto al primer trimestre de 2016, se desprende que para valorar algunas medidas habrá que esperarse a la valoración anual del Plan de ajuste, y que con otras no se está consiguiendo en su totalidad el objetivo fijado.

Por ello, se recomienda que se realicen actuaciones para cumplir las medidas aprobadas en el Plan de ajuste y conseguir los objetivos marcados, así como tomar nuevas medidas de disminución de gasto o incremento de ingresos.

Es todo lo que he tenido por bien informar, salvo error u omisión no intencionada.

Marmolejo, 30 de abril de 2016. EL INTERVENTOR Fdo.: Jesús Colmenero Caro».

Los miembros presentes del Pleno se dan por enterados.

13.2.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.

El **Sr. Alcalde** dice que se trata de pedir una subvención por diferentes conceptos que oscila entre los 13.450 euros y la urgencia en la aprobación de este asunto es que el plazo máximo para solicitar esta subvención cumple el día 15 de junio.

A continuación, se somete a votación la urgencia del asunto, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA URGENCIA DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales presentes, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **TRECE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE; 2



Grupo municipal PP; Grupo municipal A.E.M.S; Grupo municipal Andaluista y Grupo municipal Ciudadanos).

El **Sr. Alcalde** cede el uso de la palabra al Sr. Civantos Cuesta, Concejal de Agricultura, Industria y Medio Ambiente.

El **Sr. Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)** manifiesta que dentro de las bases reguladoras de concesión de esta subvención hay una medida consistente en la conservación y mejora de pastos en sistemas dehesas con la finalidad de mejorar la finca de El Baldío.

El período de compromiso es de 5 años prorrogables. La superficie máxima primable es de 50 hectáreas de formación adehesada donde se realiza el compromiso. Esta superficie comprometida no podrá ser superior al 50 % de la superficie de la finca. Las condiciones de admisibilidad son las siguientes: Explotaciones incluidas en el Centro de La Dehesa y superficie mínima de actuación de 10 hectáreas.

En cuanto a los criterios de selección manifiesta que son los siguientes: Disponer de un Plan de Gestión Integral de La Dehesa, aprobado oficialmente, pero este año no se aplica; % de superficie en RED Natura 2000; Tener convenio con el proyecto LIFE+ BioDehesa; estar incluido en producción ganadera integrada o ecológica.; Disponer de mayor porcentaje de rumiantes; Otros de índole ambiental. Respecto a las actuaciones dice que se contemplan tres: Siembra de pratenses, abonado y secuestro temporal de pastoreo; Abonado y secuestro temporal de pastoreo; y Secuestro temporal de pastoreo. Respecto a la primera, Siembra de pratenses, abonado y secuestro temporal de pastoreo, los compromisos específicos son los siguientes: Carga ganadera 0,1 y 1 UGM/ha en la superficie admisible de formación adehesada donde se realiza el compromiso ambiental; incorporación de abonado donde se realice el compromiso; Siembra de pratenses el primer año de compromiso; Zona de secuestro temporal al pastoreo en la superficie comprometida durante el primer año para favorecer el nacimiento e implantación, entre el 15 de octubre y 15 de diciembre; Zona de secuestro al pastoreo en la superficie comprometida para favorecer el semillado, entre el 15 de abril y 15 de junio; y Incompatible con ganadería ecológica.

Respecto a la segunda actuación: Abonado y secuestro temporal de pastoreo, los compromisos específicos son los siguientes: Mantenimiento de Carga ganadera 0,1 y 1 UGM/ha comprometida; Incorporación de abonado; Zona de secuestro al pastoreo para favorecer el semillado, entre el 15 de abril y 15 de junio; y Incompatible con ganadería ecológica.

Respecto a la tercera actuación: Secuestro temporal de pastoreo, los compromisos específicos son los siguientes: Mantenimiento de Carga ganadera 0,1 y 1 UGM/ha comprometida; Incorporación de abonado; Zona de secuestro al pastoreo para favorecer el semillado, entre el 15 de abril y 15 de junio.

Finaliza señalando que los importes aplicables son los siguientes: Siembra, abonado y secuestro: 131,26 €/ha; Abonado y secuestro: 94,91 €/ha; y Secuestro: 42,84 €.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA LAS BASES REGULADORAS PARA LA**



CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos) y las **ABSTENCIONES** de **DOS CONCEJALES** (Grupo municipal PP).

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartados 6 y 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde, manifiesta si cualquier miembro de la Corporación desea realizar ruegos y/o preguntas a los Órganos de Gobierno.

El **Sr. Soriano González (Grupo municipal Andalucista)** presenta el siguiente ruego: Vecinos y empresarios del Polígono reclaman que se acentúe la limpieza del Polígono Industrial.

El **Sr. Alcalde** dice que atenderá el ruego.

La **Sra. Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)** presenta los siguientes ruegos:

- 1.- Ruego que se repongan los adoquines rotos en el acerado en la esquina Donantes de Sangre a la salida del Colegio.
- 2.- Ruego que se tape o se señalice dos agujeros que hay, tras el asfaltado, en el patio del Colegio de la Paz.
- 3.- Ruego que se limpie el camino que va al Instituto por la parte de atrás del Hotel Balneario.
- 4.- Ruego que se arreglen los baches de la Calle Severo Ochoa, en la Avenida del Barco, y los Caminos del Cerro y de Las Torrecillas.
- 5.- Ruego que se tome alguna otra medida en la Calle Arjona. Ya se han puesto dos vallas, pero los coches siguen pasando, y que se controle la velocidad de los vehículos.

El **Sr. Alcalde** dice que atenderán los ruegos. Aunque dice que algunas de las Calles a las que ha hecho referencia ya están arregladas.

El **Sr. Soriano González (Grupo municipal Andalucista)** presenta las siguientes preguntas:

- 1.- ¿La guardería va a ser gratuita en el próximo curso?
- 2.- Pregunta si ha habido en este Ayuntamiento alguna notificación del Catastro sobre si Marmolejo se va a incluir o no en la regularización catastral.
- 3.- ¿Ha habido algún "logro" respecto al Camino entre dos Cerros y respecto al Puente del Comisario?

El **Sr. Alcalde** dice con respecto al Puente del Comisario se aclaró que la propiedad era de Medio Ambiente y ya tiene el Delegado varias peticiones por escrito al respecto. En relación al Camino entre dos Cerros se ha conseguido que vengan a hacer otra reparación parcial.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Con respecto a la gratuidad de la guardería, seguirá tal y como está actualmente. A partir del año que viene el servicio experimentará algunas mejoras.

En cuanto a la revisión catastral dice que en un Pleno se aprobó con el Sr. Soriano, siendo éste Alcalde y con el apoyo del Partido Popular y la oposición del Partido Socialista. El proceso de revisión catastral es inevitable, y tendrá repercusión económica en los vecinos de Marmolejo.

La **Sra. Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)** en relación a la limpieza de la Carretera que va al Balneario, dice que los arcenes están llenos de hierba, y pregunta si se podría limpiar.

A continuación pregunta si en la plazoleta donde se ha puesto la Estatua de la Virgen de la Cabeza, si se puede colocar en el desagüe una goma o algo similar que vaya directamente al suelo, de manera que evite que se manche toda la piedra.

El **Sr. Alcalde** relación a la limpieza de la Carretera que va al Balneario, dice que es competencia de la Junta de Andalucía, y que ya se está limpiando.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y cincuenta minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,